



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°172-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 11 de abril del 2023.

VISTO:

El Informe N°057-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 29 de marzo del 2023, por el cual el Asesor Legal, recomienda que para resolver el recurso administrativo de apelación interpuesto por la persona de JOSE LUIS VIVANCO VIACAVA, se tome en cuenta el Informe Legal N°26-2023-MDSJB/DAJ, el cual deberá seguir los procedimientos establecidos en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Respectivo Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, visto la solicitud de fecha 26 de enero de 2023, enviada al alcalde de Municipalidad Distrital de San Juan, solicita renovación de contrato a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 al amparo de la Ley N°24041.

Que, visto el informe n° 017-MDSJB/DAJ, de fecha 31 de enero del 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, solicitó a RR.HH. un Informe Técnico correspondiente, con sus contratos y órdenes de servicio.

Que mediante el Informe N° 030-2023-MDSJB/OAF-URRHH-ESP.ADM, de fecha 06 de febrero del 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que según el sistema de " T-Registro del Portal de la SUNAT, el Señor JOSE LUIS VIVANCO VIACAVA, no tuvo vínculo laboral bajo Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276, Decreto legislativo N° 728 Y Decreto legislativo N° 1057".

Que, mediante Informe Legal N°26-2023-MDSJB/DAJ, de fecha 08 de febrero del 2023, el Director de Asesoría Jurídica, respondió referente a la solicitud de supuesta estabilidad laboral, declarándolo IMPROCEDENTE respecto a la petición del Administrado.



066 313558

www.munisjuanbautista.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Jr. España #119 / Jr. Mariano Bellido #224

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°036-2023/MDSJB/GM, de fecha 10 de febrero de 2023, el Gerente Municipal declara improcedente la solicitud de renovación de contrato a plazo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 al amparo de la Ley N° 24012, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante la carta N° 021-2023-MDSJB/GM, de fecha 14 de febrero de 2023, el Gerente Municipal pone en conocimiento al Señor JOSE LUIS VIVANCO VIACAVA sobre la Resolución de Gerencia Municipal N°036-2023-MDSJB/GM de fecha 10 de febrero de 2023.

Que, el Administrado JOSE LUIS VIVANCO VIACAVA interpuso un recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 036-2023-MDSJB/GM, de fecha 06 de marzo de 2023.

Que, mediante Informe N° 057-2023-MDSJB/OAJ, de fecha 29 de marzo de 2023, por el cual el Jefe de Asesoría Jurídica, manifestó sobre el recurso de apelación, mencionando que la Dirección ya había emitido un Informe legal N° 26-2023-MDSJB/DAJ de fecha 08 de febrero de 2023, por lo cual ya no se puede emitir doble informe Legal y en base al análisis correspondiente que dice:

Que, de los actos de la Administración Pública y aplicación de la Ley Nro. 24041 establece expresamente lo siguiente: (...) Reglas de acceso al Servicio Civil: Con respecto a este punto, debemos señalar que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decreto Legislativo Nos 276, 728, 957 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades. de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro Para Asignación de Personal- CAP, Manual de Organización y Funciones- MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

En efecto, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículos de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Cabe anotar, que el artículo 9° de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

En ese sentido, podemos inferir que el acceso al servicio civil o el ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos; de lo contrario la inobservancia del mismo generaría la nulidad de dicho ingreso, así como responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan dicho acto.

Respecto al alcance de la Ley No 24041. Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo Nro. 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por

066 313558

www.munisanjuanbautista.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Jr. España #119 / Jr. Mariano Bellido #224

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 276 fue promulgada la Ley Nro. 24041, que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, estando a lo establecido en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los Principios del procedimiento administrativo que preceptúa al Principio de legalidad señala que las autoridades administrativas se deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por JOSE LUIS VIVANCO VIACAVA, contra la Resolución Gerencial N° 036-2023-MDSJB/GM de fecha 10 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO –**DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 228° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO –**NOTIFICAR** la Resolución a expedirse a Doña RUTH LITA GOMEZ CCALLOCUNTO, al amparo de lo prescrito en el Artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO –**ENCARGAR**, a Gerencia Municipal realizar las acciones que correspondan, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO –**NOTIFICAR** a las Áreas y/o Oficinas correspondientes, para su cumplimiento y fines respectivos.

ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE